



ASSURANT®

CONDICIONES GENERALES

SEGURO DE AUXILIARES PARA VEHÍCULOS

ÍNDICE

1. DEFINICIONES

2. COBERTURAS

2.1 COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

2.1.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

2.2 COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLANTA

2.2.1 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLANTA

2.3 COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLAVES

2.3.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLAVES

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4. PROCESO DE INDEMNIZACIÓN

4.1. COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

4.2 COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLANTA Y/O DE LLAVES

5. CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

7. RECHAZO DE COBERTURA

8. PRESCRIPCIÓN

9. PRIMA



10. CANCELACIÓN
11. SUBROGACIÓN
12. CONCURRENCIA DE SEGUROS
13. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA
14. MONEDA
15. COMPETENCIA
16. INTERES MORATORIO
17. LEY APLICABLE
18. INCOMPATIBILIDAD DE LA PÓLIZA CON LA OFERTA
19. COMISIÓN
20. DOMICILIO
21. AGRAVACION DEL RIESGO
22. FRAUDE, DOLO O MALA FE
23. AVISO DE PRIVACIDAD.



1. DEFINICIONES

Assurant Daños México, S.A., a quien en adelante se le denominará como la “Compañía”, se obliga a cubrir en favor del “Asegurado” (según dicho término se define más adelante), los daños que sufra de conformidad con los términos y condiciones de las coberturas que se estipulan en el presente contrato de seguro.

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que a continuación se describen, significan, indistintamente en singular o plural, lo siguiente:

“Asegurado”:

Es la persona física o moral que: **(i)** adquiera un Vehículo (según dicho término se define más adelante) con el Contratante en los puntos de venta autorizados por éste último; **(ii)** acepte de manera voluntaria quedar cubierto por el presente contrato de seguro; y **(iii)** aparezca en la declaración que haya entregado el Contratante a la Compañía.

“Bienes”

Artículos de valor que podrán ser trasladados dentro del Vehículo, señalando de manera enunciativa más no limitativa celulares, tabletas electrónicas, laptops, entre otros.

“Centro de Servicio”

La red de prestadores de servicios que la Compañía tiene contratada, o bien la red de prestadores de servicios con las que cuenta el Contratante con la finalidad de brindar atención a los siniestros que pudieran tener los Asegurados.

“Contratante”:

Es la persona física o moral que ha celebrado con la Compañía el contrato de seguro y se compromete a pagar la prima correspondiente.

“Distribuidor”

Aquellas agencias que comercialicen Vehículos del Contratante.

“Garantía Extendida”

Es un contrato mediante el cual una empresa de servicios asume la obligación de reparar, o reemplazar cualquier parte del Vehículo en caso de que éste presente alguna falla derivada de un defecto de fábrica. Dicha Garantía Extendida deberá ser otorgada por la empresa asignada por el Contratante y para efectos de la presente póliza únicamente será un requisito de contratación.

“Llanta”

Cada uno de los 4 (cuatro) neumáticos alimentados por aire del Vehículo, los cuales permiten la correcta circulación de éste. La presente póliza solo cubrirá una Llanta por siniestro y cuando se acredite que ésta es la original proporcionada por el fabricante.



“Llave”

Instrumento proporcionado por el fabricante al Asegurado al momento de la compra del Vehículo, para poder accionar las cerraduras y/o el switch de éste.

“Ocupantes del Vehículo”

Serán aquellas personas que sin ser el Asegurado se transporten o conduzcan el Vehículo con el consentimiento de éste.

“Plan de Seguro”

Se refiere al plan que conforme a sus necesidades haya sido elegido por el Asegurado, y que comprenderá las coberturas que se especifiquen en el la Póliza.

“Póliza”

Es el documento expedido por la Compañía, el cual contiene los datos generales del Plan de Seguro contratado.

“Robo con Violencia”

Por Robo con Violencia se entiende la pérdida de Bienes, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del Vehículo, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

“Suma Asegurada”

Monto máximo indemnizable por parte de la Compañía y que se especifica por cada cobertura en la Póliza.

“Uso Comercial”

Se refiere al Vehículo que se usa para el transporte de una o más personas, bienes y/o insumos, para fines industriales o comerciales y/o por la prestación de servicios.

“Vehículo”

Automóvil adquirido por el Asegurado con el Contratante de la póliza.

2. COBERTURAS

Siempre y cuando se trate de un Vehículo nuevo adquirido con el Contratante, que cuente con un programa de Garantía Extendida y que sea asegurado al momento de su compra, el presente contrato de seguro incluye las coberturas que se identifican a continuación:

2.1 COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

La póliza cubrirá la pérdida de los Bienes, hasta por la Suma Asegurada contratada, derivada del Robo con Violencia que sufra el Asegurado o los Ocupantes del Vehículo durante la vigencia de la póliza, sujeto a los límites, montos, términos y condiciones y demás estipulaciones indicadas en la documentación contractual de este producto.

La presente cobertura será válida únicamente en el caso de que durante el robo haya mediado violencia ya sea física o moral en contra del Asegurado y/o los Ocupantes del Vehículo, siempre y cuando en el momento del Robo con Violencia se encuentren dentro del Vehículo, entrando o bien saliendo del mismo. La presente cobertura otorgará un evento de Robo con Violencia por



año contado a partir del inicio de su vigencia la cual estará indicada en la Póliza, cada evento estará limitado a la Suma Asegurada indicada en la Póliza.

Se entenderá que hay violencia cuando se emplee fuerza física o amenazas que impliquen peligro de perder la vida, la libertad, la salud, o Bienes del Asegurado o los Ocupantes del Vehículo.

2.1.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

Esta póliza no cubrirá:

- a) Pérdida, extravió o robo de las llaves del vehículo;**
- b) Pérdida por actos intencionales o constitutivos de fraude, negligencia, culpa grave, dolo o mala fe cometidos por el Asegurado, o por los Ocupantes del Vehículo;**
- c) Pérdida de los Bienes consecuencia de robo sin violencia, hurto o extravío;**
- d) Hechos que la ley califica como conductas delictivas o actos de terrorismo;**
- e) Cualquier robo ocurrido en el extranjero;**
- f) Cualquier robo realizado por personas que de alguna manera tuvieron acceso a las llaves del Vehículo;**
- g) Esta póliza de seguro no cubre el Hurto o robo sin violencia;**
- h) Cualquier robo que se produzca en el momento en que el Asegurado se encuentre fuera del Vehículo; y**
- i) Esta póliza de seguro no cubre el Vehículo que tenga un Uso Comercial.**

2.2 COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLANTA

En caso de que el Plan de Seguro contratado por el Asegurado así lo mencione, este contrato de seguro cubrirá durante su vigencia y hasta por la Suma Asegurada contratada, sujeto a los límites, montos, términos y condiciones y demás estipulaciones indicadas, la pérdida total de una de las Llantas del Vehículo, entendiéndose como tal el daño irreparable que sufra dicha Llanta, para que las Llantas del Vehículo sean susceptibles de cobertura esté deberá tener las Llantas originales, o con las características indicadas en el manual del Vehículo.

Para efectos de la presente cobertura se entenderá como daño irreparable cuando el daño ocurra cuando el Vehículo esté en funcionamiento. El presente contrato de seguro únicamente cubrirá 2 (dos) eventos por año, contado a partir del inicio de su cobertura indicado en la Póliza correspondiente, dentro de los eventos referidos se reemplazarán hasta 4 (cuatro) Llantas de acuerdo al Plan de Seguro contratado.

Se entenderá que una Llanta del Vehículo es reparable y por tanto no será sujeto de la presente cobertura cuando tenga perforaciones menores a (1/4 de pulgada) o equivalente a los lados o en la banda de rodadura.

Para los daños irreparables, se realizará un reemplazo por una Llanta con las mismas características en tamaño, altura y ancho de la original, o en el supuesto de no tener la original,



por otra con características y precio similares (mismos que se aplicarán con base en la lista de precios de las agencias automotrices o de los distribuidores de Llantas al momento de la pérdida).

2.2.1 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLANTA

Esta póliza no cubrirá:

- a) Pinchaduras de la Llanta que no deriven en pérdida total de la misma;**
- b) Desgaste natural de la Llanta;**
- c) Daños derivados de colisiones que sufra el Vehículo;**
- d) Daño que se derive del Uso Comercial del Vehículo;**
- e) Pérdida total o parcial (tapones, pernos, tuercas) que la Llanta sufra derivada de Robo;**
- f) Daño por el uso bajo condiciones inadecuadas de presión en la Llanta de manera intencional o se golpean y como resultado de ello se causa un daño irreparable a la Llanta;**
- g) Daños estéticos de la Llanta;**
- h) Daños cubiertos por el seguro de colisión del Vehículo;**
- i) Daños que sufra el Vehículo por participar en carreras;**
- j) Daño parcial, deformación y/o rotura interna que sufra el Vehículo en sus rines o cables de la Llanta;**
- k) Gasto alguno derivado del cambio de la Llanta dañada;**
- l) Daños a refacciones y a componentes de la suspensión, dirección u otros;**
- m) Daños derivados de manejar en campo traviesa o cuando existan condiciones intransitables y/o caminos sin pavimentar;**
- n) La garantía que haya otorgado el fabricante o bien el distribuidor de Llantas;**
- o) Defectos que provengan desde la fabricación y retiro de los productos del mercado por defectos de fabricación;**
- p) Cualquier daño ocurrido en el extranjero;**
- q) Daños a Llantas que no sean las que instaló originalmente el fabricante del Vehículo asegurado; y**
- r) Cualquier daño que sufra la Llanta cuando el dibujo que la rodea o su consistencia presente una profundidad menor a 3/32 de pulgada.**

2.3 COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLAVES

En caso de que el Plan de Seguro contratado por el Asegurado así lo mencione, este contrato de seguro cubrirá durante su vigencia y hasta por la Suma Asegurada contratada, sujeto a los límites, montos, términos y condiciones y demás estipulaciones indicadas, el reemplazo de las Llaves del Vehículo, en virtud de su pérdida o Robo con o sin Violencia, limitando lo anterior a una pérdida o Robo con o sin Violencia lo que ocurra primero por un año contado a partir del inicio de su cobertura indicado en la Póliza correspondiente.

2.3.1. EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLAVES



Esta póliza no cubrirá:

- a) Llaves o tarjetas que no sean las originales del Vehículo que el fabricante haya proporcionado para su operación;
- b) Cualquier pérdida ocasionada por el Asegurado o por los Ocupantes del Vehículo que constituyan fraude, negligencia o dolo;
- c) Actos que la legislación Mexicana defina como una conducta penal o actos de terrorismo;
- d) Cualquier pérdida o robo ocurridos en el extranjero; y
- e) Pérdida o robo que se derive de un Vehículo de Uso Comercial.

3. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

Esta póliza no cubre:

- a. Daños estéticos que sufra la Llanta, la Llave, el Vehículo o los Bienes;
- b. Daños por los que el fabricante, proveedor, vendedor, importador o terceros deban responder legal o contractualmente;
- c. Daños que sean consecuencia de fallas o defectos que ya existían al momento de contratarse el seguro;
- d. Beneficios, lucro cesante y otros daños y/o perjuicios indirectos de cualquier tipo;
- e. Gastos adicionales de cualquier tipo, señalando de manera enunciativa más no limitativa por mano de obra;
- f. Vehículos que no hayan sido adquiridos con el Contratante de la póliza;
- g. Los Daños sufridos a piezas (entendiendo como tal las Llantas, o Llaves del Vehículo) que no sean las originales del fabricante;
- h. Cualquier daño que derive de hechos que el Asegurado hubiere ocultado, y/o distorsionado, y
- i. Cualquier daño ocasionado por el Asegurado de manera fraudulenta, negligente, imprudente; o bien que ocurra a consecuencia de actos ilegales o criminales en donde el Asegurado participe como sujeto activo.

4. PROCESO DE INDEMNIZACIÓN

Cualquier indemnización o reemplazo al amparo del Plan de Seguro contratado, será hasta por el monto máximo de Suma Asegurada establecido en la Póliza, siendo ésta la responsabilidad máxima de la Compañía.



La Compañía indemnizará al Asegurado de acuerdo a lo siguiente:

4.1. COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA

- a)** El Asegurado deberá llamar al número telefónico 01.800.801.3264 (call center de la Compañía) de manera inmediata, o bien dentro de un máximo de 48 horas posteriores a la ocurrencia del Robo;
- b)** Realizar dentro del plazo máximo de 48 horas desde ocurrido el hecho, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público o autoridad ministerial competente y obtener una copia certificada de la denuncia respectiva.

4.2 COBERTURA DE REEMPLAZO DE LLANTA Y/O DE LLAVES

- a)** En caso de Robo, el Asegurado y/o los Ocupantes del Vehículo deberán llamar al número telefónico 01.800.801.3264 (call center de la Compañía) de manera inmediata, o bien dentro de un máximo de 48 horas posteriores a la ocurrencia del Robo;
- b)** En caso de Robo, el Asegurado y/o los Ocupantes del Vehículo deberán realizar dentro del plazo máximo de 48 horas desde ocurrido el hecho, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público o autoridad ministerial competente y obtener una copia certificada de la denuncia respectiva, y
- c)** En caso de pérdida total de la Llanta, y/o Robo o pérdida de la Llave, el Asegurado deberá acudir a su Distribuidor más cercano.

La Compañía podrá pedir cualquiera de los siguientes documentos:

- Carta de reclamación conforme al formato que la Compañía proporcione, firmado por el Asegurado o su representante legal;
- Identificación oficial del Asegurado y/o los Ocupantes del Vehículo;
- Acta constitutiva, poder notarial e identificación del apoderado en caso de ser persona moral;
- Comprobante de domicilio;
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), solo si cuenta con ellos;
- Original, copia certificada o copia del acta ante el Ministerio Público donde conste el evento de Robo, y
- Copia de la Carátula de la Póliza en donde conste que se encuentra amparado por el presente contrato de seguro.

La Compañía o quien esta designe tendrá la facultad de solicitar otra información y/o documentos adicionales que sean necesarios para la evaluación del siniestro, tales como declaraciones escritas o bajo protesta de decir verdad, atender entrevistas en persona o telefónicas, u otros procedimientos requeridos, según sea el caso.



Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas, si se demuestra que el Asegurado con el fin de hacerla incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que excluirían o podrán restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación requerida.

5. CONDICIONES DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía se obliga a cumplir con sus obligaciones bajo esta Póliza en caso de siniestro de acuerdo a lo siguiente: **(i)** para la cobertura de Robo con Violencia de los Bienes, la Compañía indemnizará al Asegurado y/o a los Ocupantes del Vehículo hasta por el monto máximo de Suma Asegurada establecido en la Póliza ; **(ii)** para la cobertura de reemplazo de Llanta, el Asegurado deberá acudir a su Distribuidor más cercano en donde tomarán evidencia grafica del daño sufrido en la Llanta, posterior a ello el Distribuidor entregará al Asegurado el reemplazo de su Llanta, en caso de que el Distribuidor no contara éste, la Compañía reembolsará al Asegurado la cantidad que haya erogado para adquirir el reemplazo, hasta por el límite máximo de Suma Asegurada establecido en su Póliza, siempre que exista evidencia de que el Distribuidor no contó con el reemplazo, y que el Asegurado entregue a la Compañía la factura correspondiente; **(iii)** para la cobertura de reemplazo de Llave, el Asegurado deberá acudir a su Distribuidor más cercano quien le proporcionará el reemplazo de su Llave.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tomará todas las medidas necesarias para mantener el Vehículo, la Llanta y la Llave en perfecto estado de funcionamiento. Deberá, además, observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección y mantenimiento, así como las respectivas leyes, reglamentos o disposiciones aplicables.

El incumplimiento del Asegurado a cualquiera de sus obligaciones y deberes establecidos para con el Vehículo, las Llantas o la Llave, liberará a la Compañía de su obligación de indemnizar al Asegurado y/o a los Ocupantes del Vehículo.

Para tener derecho a la cobertura que otorga la Póliza, el Asegurado deberá mantener el seguro vigente.

7. RECHAZO DE COBERTURA

La Compañía tendrá derecho a no otorgar la cobertura de cualquier siniestro en los siguientes casos:

- a. Si el Asegurado ha agotado los límites o sublímites de la Suma Asegurada o el evento cubierto. En el entendido de que la póliza ampara cierto número de eventos especificados para cada cobertura durante cada año de vigencia, contados a partir del inicio de su cobertura indicado en la Póliza correspondiente.
- b. Si el Asegurado ha incumplido o violado alguna disposición de este contrato de seguro.



8. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

9. PRIMA

El Contratante se obliga a pagar a la Compañía la prima que se especifica en la carátula de la Póliza, a la cuenta o mediante los instrumentos que la Compañía le notifique por escrito al Contratante.

El Contratante se obliga a declarar mensualmente a la Compañía el número de Asegurados dados de alta en la póliza y a efectuar el pago de la prima correspondiente.

El Contratante deberá pagar la prima a la Compañía dentro el período de gracia que será de (30) días naturales siguientes al cierre del mes donde se hayan dado las altas de Asegurados correspondientes a dicho mes.

10. CANCELACIÓN

Si el Contratante no ha efectuado el pago de la prima correspondiente en tiempo y forma, la compañía quedará deslindada de cualquier reclamo respecto a las coberturas de la póliza, siendo el Contratante el único responsable frente al Asegurado en los siniestros que pudiesen ocurrir respecto a la presente póliza.

11. SUBROGACIÓN

A requerimiento y costo de la Compañía, el Asegurado deberá realizar cuantos actos considere necesarios para ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan contra terceros, que tengan responsabilidad civil o penal en la ocurrencia del siniestro, de conformidad con el artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado en este acto otorga poder amplio cumplido y suficiente a la Compañía para que ejerza cualesquiera acciones y derechos que le corresponden al Asegurado en caso de siniestro en contra de cualesquiera terceros que resulten o puedan resultar responsables, sin perjuicio del pago del siniestro.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.



12. CONCURRENCIA DE SEGUROS

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía sobre todo seguro que contrate o tenga contratado los riesgos aquí amparados, durante la vigencia de esta póliza, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las Sumas Aseguradas.

Si el Asegurado omitiera dicho aviso, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si estuviera cubierto por otra u otras Pólizas de ésta u otras aseguradoras, tomadas de buena fe por el mismo Asegurado o por otra persona que tenga interés en su conservación, obligarán a cada una de las aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado. La institución de seguros que pague, podrá repetir contra las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

13. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA

La Póliza iniciará y terminará su vigencia en las fechas indicadas en la carátula de la misma.

La vigencia de las coberturas respecto de cada Asegurado podrá ser por 12 (doce) meses de acuerdo a lo establecido la Póliza correspondiente, tomando en consideración que el Asegurado podrá ser asegurado únicamente al momento de la compra del Vehículo.

La Compañía puede cancelar las coberturas otorgadas a cada Asegurado bajo esta Póliza;

- a. Por falta de pago de la prima;
- b. Por cualquier acto que represente una agravación del riesgo;
- c. Si el Asegurado viola los términos y condiciones de la Póliza;
- d. Si el Asegurado agota los eventos cubiertos dentro del plazo establecido.

14. MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante o de la Compañía se efectuarán de conformidad con la Ley Monetaria vigente en la fecha en que se efectúen los mismos.

Para el caso de que la póliza sea contratada en moneda extranjera, todos los pagos relativos a la misma se cumplirán entregando su equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del día en que se realicen dichos pagos.

15. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Compañía cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.



16. INTERES MORATORIO

Si la Compañía, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, no cumple con sus obligaciones bajo este Contrato, deberá pagar a los beneficiarios, según corresponda, una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“Artículo 276. *Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables.

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución



definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente”.

17. LEY APLICABLE

Este Contrato y su cumplimiento, se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes vigentes y aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

18. INCOMPATIBILIDAD DE LA PÓLIZA CON LA OFERTA

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordasen con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Este derecho se hace extensivo al Contratante.

Lo anterior en términos del Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

19. COMISIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

20. DOMICILIO

Assurant Daños México, S.A. es una institución de seguros debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, con el domicilio que marca en esta póliza y cualquier cambio se hará del conocimiento del Contratante y del Asegurado para todos los efectos legales.

Asimismo, para los efectos de esta póliza se tomarán los domicilios declarados en esta póliza, quedando obligados el Contratante y/o Asegurado a notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio, de lo contrario, toda notificación será legalmente válida cuando se lleve a cabo en el domicilio originalmente declarado.



21. AGRAVACION DEL RIESGO

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de



un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

22. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a. Si el Asegurado; el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación que le sea requerida, en términos del numeral 4 de esta póliza.
- c. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d. Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

23. AVISO DE PRIVACIDAD.

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "Ley"), Assurant Daños México, S.A. ("Assurant") por este medio notifica al titular de la información (el "Titular") que recabará y recibirá de éste información personal y/o patrimonial y/o sensible relacionada con su Titular (en lo sucesivo la "Información"). Dicha información puede incluir, entre otros, los siguientes datos personales: Nombre, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, estado o condiciones de salud y situación patrimonial.

De conformidad con la Ley, Assurant hace del conocimiento y garantiza al Titular que:

- La Información del Titular será tratada únicamente con la finalidad de cumplir con el objeto y propósitos de la relación jurídica entre Assurant y el Titular conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- Con la excepción de los casos en que el Titular hubiere dado su consentimiento, Assurant no utiliza los datos personales del Titular para proporcionar información de productos y servicios, publicidad y promociones de su interés, o bien, con fines de prospección comercial. Si fuera este el caso, Assurant llevará a cabo estas finalidades haciendo uso de los datos de identificación, contacto y localización.



- El cumplimiento del objeto y propósitos de la relación jurídica entre Assurant y el Titular incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión de pólizas, su administración, el procesamiento de reclamaciones y siniestros, operaciones de seguros, reaseguro y retrocesión, servicios de asistencia, servicios de Atención al Cliente, la administración de litigios, la evaluación y apreciación de riesgos y la reparación, reemplazo y entrega de productos.
- Assurant podrá compartir la Información del Titular con entidades nacionales o extranjeras, que formen parte del grupo corporativo de Assurant o que colaboren con Assurant para llevar a cabo el tratamiento de la información para las finalidades descritas en este Aviso de Privacidad.
- En el caso de que Assurant comparta Información del Titular, se asegurará de que dicho intercambio de información se haya celebrado al amparo de un convenio de confidencialidad y garantizará que la entidad receptora cuente con mecanismos para la protección de la información equivalentes a los establecidos por la legislación mexicana.
- Assurant no utilizará Información del Titular para propósitos diferentes a lo establecido en el Aviso de Privacidad. En el caso de que Assurant requiera utilizar dicha Información para propósitos distintos a los establecidos en el contrato y en este aviso de privacidad, deberá enviar al Titular un nuevo aviso de privacidad para tales efectos. Cualquier cambio al Aviso de Privacidad será notificado al Titular (i) a través del portal de internet <http://www.assurantsolutions.com/mexico/>, (ii) por escrito al último domicilio registrado del Titular, (iii) vía telefónica, donde se le informará como acceder al nuevo Aviso de Privacidad, o (iv) mediante correo electrónico a la dirección que para tales efectos se tenga registrada del Titular.
- Assurant mantiene y mantendrá los más altos estándares y procedimientos de calidad para protección física y/o electrónica de la Información del Titular. Así mismo, restringirá el acceso a la Información del Titular a personas que no estén directamente relacionados con las actividades relativas al cumplimiento del contrato respectivo o con el tratamiento de los datos personales en términos de este aviso de privacidad.
- El Titular podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición al tratamiento de sus datos personales, o bien, revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales enviando su solicitud a través de la cuenta de correo electrónico: datospersonales@assurant.com. Dicha solicitud deberá contener por lo menos: (i) el nombre del Titular, (ii) datos de contacto, (iii) la descripción de los datos personales respecto de los que se solicita ejercer sus derechos, (iv) la manifestación de los derechos a ejercer, e (v) información adicional para localizar sus datos personales.
- Este aviso de privacidad es una versión simplificada para facilitar su lectura. El aviso de privacidad completo se encuentra a disposición de los Titulares en la página corporativa de internet de Assurant: <http://www.assurantsolutions.com/mexico/>

Assurant Vida México, S.A., Assurant Daños México, S.A. y/o Assurant Servicios de México, S.A. de C.V. son sociedades anónimas constituidas de conformidad con las leyes de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 2453, Piso 3, Col. Tizapán, Ciudad de México.



ASSURANT®

De conformidad con lo establecido en la Ley, el Titular otorga por medio de la celebración del contrato respectivo y el pago de la contraprestación correspondiente, su consentimiento a Assurant para que lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, patrimoniales y/o sensibles en términos del Aviso de Privacidad anterior.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de marzo de 2017 con el número CNSF-S0067-0014-2017”. Número RECAS: CONDUSEF-002459-01.



DERECHOS BÁSICOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS

En virtud del Seguro que tiene contratado con Assurant Daños México, S.A. (en adelante “La Compañía”), usted se encuentra protegido respecto las coberturas pactadas en su Contrato de Seguro.

Antes y durante la contratación del seguro el Contratante y/o Asegurado tendrán los siguientes derechos:

- Recibir toda la información que le permita conocer las Condiciones Generales del seguro, el alcance real de las coberturas contratadas y la manera de conservarla, terminarla, o en su caso, ampliarla o modificarla.
- Solicitar a (i) los empleados de la Compañía, (ii) sus agentes de seguros, o (iii) aquellas personas morales que sin ser Agentes de Seguros se encuentran facultadas para intervenir en la venta de los productos de seguro, se identifiquen como tal.
- Solicitar información respecto del monto que le corresponda por comisión y/o compensación a aquellos Agentes, y/o Personas morales que intervengan en la comercialización de los seguros.
- Recibir orientación de las Condiciones, costos, coberturas, exclusiones, causales de terminación del contrato de Seguro, y en su caso, de los deducibles o coaseguros aplicables.
- Recibir la documentación contractual que integra el Contrato de Seguro, haciendo referencia de manera enunciativa más no limitativa a las Condiciones Generales, Póliza o Certificado de Seguro.

Para mayor información sobre las particularidades de algún producto en específico favor de consultar su póliza o certificado de seguro y las Condiciones Genéales, o bien, consulte las condiciones generales aplicables en www.assurantsolutions.com/Mexico/.

En caso de necesitar orientación relativa a los productos de seguros contratados con la Compañía, tiene el derecho de acudir ante las siguientes instancias:

- Unidad Especializada de Atención de Assurant, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2453, Piso 3, Oficina 301, Col. Tizapán C.P. 01090, Ciudad de México, Teléfono: +52 (55) 5000.1800 o bien en su dirección de correo unidad.especializada@assurant.com. De lunes a jueves de 8:00 a 17:00 hora y viernes de 8:00 a 13:00 horas.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ubicada en Av. Insurgentes Sur número 762, Planta Baja, Colonia del Valle, 03100, Ciudad de México. Atención telefónica (55) 5340.0999 o 01 (800) 999.8080.

En virtud del Contrato de Seguro celebrado con Assurant Daños México, S.A., al momento de la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado y/o Beneficiario tendrán los siguientes derechos:

- Una vez que la Compañía cuenten con toda la información y documentación para evaluar la existencia del siniestro, ésta tendrá la obligación de pagar las prestaciones procedentes de acuerdo a la suma asegurada descontando los Deducibles y/o Coaseguros, que en caso apliquen de acuerdo al producto contratado.



- Aun cuando no hubiere estado pagada la prima, usted tendrá derecho al pago del siniestro, siempre y cuando el siniestro ocurra durante el periodo de gracia para el pago de la prima, o cuando el seguro hubiere estado vigente al momento de ocurrir el siniestro.
- Los productos de Daños, contarán con una suma asegurada, misma que se reducirá de acuerdo a los siniestros que hubieren sido pagados. En caso de que el seguro así lo establezca, el Asegurado tendrá derecho a solicitar a la Compañía la reinstalación de la suma asegurada, la cual podrá ser o no aprobada, de acuerdo a los criterios de apreciación del riesgo que la Compañía considere pertinentes.
- En caso de que el Asegurado haya entregado a la Compañía toda la documentación relativa a la ocurrencia de un siniestro, y que hubieren transcurrido los 30 días de plazo que ésta tiene para pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia del siniestro y no existiera pago o respuesta alguna, el Asegurado tendrá derecho a una indemnización por mora de acuerdo a la legislación aplicable.
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje.

Para mayor información sobre las particularidades de algún producto en específico favor de consultar su póliza o certificado de seguro y las Condiciones Generales, o bien, consulte las condiciones generales aplicables en www.assurantsolutions.com/Mexico/.

En caso de necesitar orientación relativa a los productos de seguros contratados con la Compañía, tiene el derecho de acudir ante las siguientes instancias:

- Unidad Especializada de Atención de Assurant, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2453, Piso 3, Oficina 301, Col. Tizapán C.P. 01090, Ciudad de México, Teléfono: +52 (55) 5000.1800 o bien en su dirección de correo unidad.especializada@assurant.com. De lunes a jueves de 8:00 a 17:00 hora y viernes de 8:00 a 13:00 horas.
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) ubicada en Av. Insurgentes Sur número 762, Planta Baja, Colonia del Valle, 03100, Ciudad de México. Atención telefónica (55) 5340.0999 o 01 (800) 999.8080.

Assurant Daños México, S.A. protege tus datos personales en términos del Aviso de Privacidad que puede consultar en www.assurantsolutions.com/mexico/privacypolicy.html.

El presente documento es expedido con fundamento en la Ley Sobre el Contrato de Seguro; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y en el Capítulo 24.3, Disposición 24.3.1 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, y se encuentra disponible en www.assurantsolutions.com/Mexico/.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de marzo de 2017, con el número CNSF-S0067-0014-2017”. Número RECAS: CONDUSEF-002459-01.